



DICIEMBRE DIECIOCHO (18) DEL DOS MIL VEINTE (2020)

RAD No: 0800131530052017-0019-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: EVER DAVID DE LUQUE

DEMANDADO: FRANK LAMADRID FLORIAN

EVER DAVID DE LUQUE, a actuando en nombre propio presentó demanda ejecutiva en contra de FRANK LAMADRID FLORIAN para el pago de la siguiente suma:

La suma de CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$152.800.000), por concepto de capital contenido en la factura No. 2282. Mas los intereses de mora legales vencidos desde el 02 de octubre de 2016, hasta que se pague la totalidad de la obligación.

La suma de VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/L (\$24.448.000), por concepto del 16% del Iva aplicado en la factura 2282 del 2 de septiembre del 2016.

El Juzgado libro mandamiento de pago en la forma solicitada por el ejecutante mediante auto de fecha 07 de febrero de 2017, notificándose al demandado de conformidad con el C G del P.

Vencido el termino de traslado, no se presentó excepción alguna.

Por lo anterior, y considerando que no se propusieron excepciones de fondo, se procederá a emitir auto ordenando seguir adelante la ejecución de conformidad a lo estipulado por el inciso segundo del artículo 440 del CG del P que señala: *si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*

En ese orden de ideas, se emitirá auto de seguir adelante, en los términos señalados por tratarse de un proceso ejecutivo singular, previos las siguientes

CONSIDERACIONES:

La acción adelantada es la del proceso ejecutivo singular, la cual requiere para su trámite la existencia de un documento proveniente del deudor y contener una obligación clara, expresa y exigible conforme lo señalado por el Art 422 del CGP

El actor cabalmente cumplió con las exigencias previstas por el artículo 422 al anexar con la demanda factura la cual reúne los requisitos del Art 422 del CGP

El Juzgado al proferir mandamiento de pago el 07 de Febrero de 2017, y estando notificado el demandado, y vencido el termino de traslado, no presentó ninguna clase de excepción de fondo, y al darse entonces los supuestos previstos en el inciso segundo del Art 440 del CG del P, este despacho ordenara seguir adelante con la ejecución tal y como está ordenado en el auto que libro mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Civil del Circuito de oralidad Barranquilla.

RESUELVE:

1. Seguir adelante con la ejecución contra FRANK LAMADRID FLORIAN, tal como viene ordenado en el auto que libro mandamiento de pago.
2. Practíquese la liquidación del crédito en la forma indicada en el Art 446 del CGP
3. Condenar al pago de costas a la parte demandada FRANK LAMADRID FLORIAN y a favor de la parte ejecutante.
4. Inclúyase en la liquidación de costas como agencias en derecho la suma de IETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL. (\$7.920.000) equivalente al 3% del valor de las pretensiones señaladas en el mandamiento de pago de conformidad a lo señalado en el artículo segundo numeral 4º literal c del Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 mediante el cual se establecen las agencias en derecho.
5. En firme esta decisión, remítase el proceso ante los jueces de Ejecución Civil del Circuito previo cumplimiento a los requisitos establecidos por el acuerdo PCSJA17-10678.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _01 Hoy 11-01-2021 ALFREDO PEÑA NARVÁEZ SECRETARIO
--